

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900023224  
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/230/2024  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/923/2024  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.**

Villahermosa, Tabasco a 28 de agosto de 2024.

**CUENTA:** Con el oficio TSJ/OM/3172/2024, firmado por la Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Tabasco, así como el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 19 de septiembre del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/230/2024, recibida el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, a las veintiún horas con cuarenta y tres minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: ***“...Se solicita informes sobre el registro de asistencia de los C.C. Alejandra Valier Palacio Ana Marcela Valier Palacio Jesús Manuel Valier Palacio Katerin Valier Palacio. Qué cargo ocupan, a dónde están asignados, que horario tienen y el currículum con documento que acrediten que cumplen con el perfil académico correspondiente idóneo al cargo que ostentan...”***, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes.-----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 19 de septiembre del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se citan a continuación, para mejor proveer:

*“...ACUERDO CT/078/2024*

*Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez*

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como: domicilio, número de teléfono personal, correo electrónico personal, usuario en redes sociales; por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial...”*

En razón de que, en el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 19 de septiembre del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos confidenciales, toda vez que se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 19 de septiembre del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer. -----

**TERCERO:** En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio de cuenta, así como el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 19 de septiembre del año en curso.-----



En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

**Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 138.** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

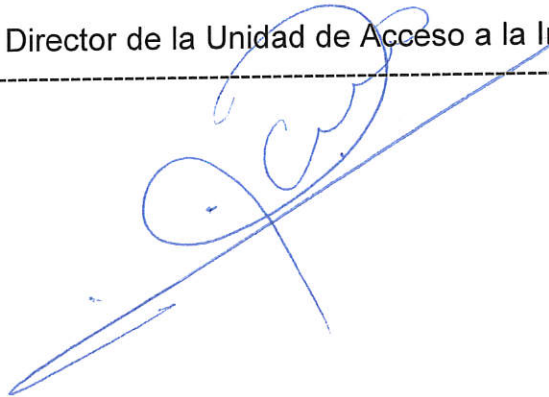
Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

**CUARTO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**QUINTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad en Versión Publica de fecha 23 de septiembre de 2024, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/230/2024.-----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, agosto 30 de 2024.

OFICIO No. TSJ/UT/850/2024

**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA**  
OFICIAL MAYOR DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
**P R E S E N T E.**

Handwritten signature in blue ink.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder las solicitudes de información, que a la letra dicen:

**PJ/UTAIP/230/2024: "...Se solicita informes sobre el registro de asistencia de los C.C. Alejandra Valier Palacio Ana Marcela Valier Palacio Jesus Manuel Valier Palacio Katerin Valier Palacio. Qué cargo ocupan, a dónde están asignados, que horario tienen y el currículum con documento que acrediten que cumplen con el perfil académico correspondiente idóneo al cargo que ostentan..."**

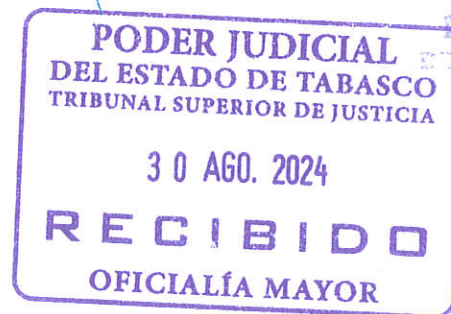
No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales, solo informar el dato estadístico. Así mismo, no omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **20 de septiembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.p. Archivo  
DR.JJVf/Lic. Jmc





OFICIALÍA MAYOR

Tel. (993) 5922780  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SEP. 2024

RECIBIDO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

LCP. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE

Villahermosa, Tabasco, 18 de septiembre de 2024

Oficio: TSJ/OM/3172/2024

Asunto: Se remite oficio

En atención al oficio TSJ/UT/850/2024 derivado de la solicitud folio 271473900023224 de fecha 30 de agosto de 2024, y de conformidad con el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se procede a dar contestación a su solicitud, en la cual requiere lo siguiente:

*"...informes sobre el registro de asistencia de los C.C. Alejandra Valier Palacio*

*Ana Marcela Valier Palacio*

*Jesús Manuel Valier Palacio*

*Katerin Valier Palacio.*

*Qué cargo ocupan, a donde están asignados, que horario tienen y el currículum con documento que acrediten que cumplen con el perfil académico correspondiente idóneo al cargo que ostentan."*

Derivado de la solicitud hago de su conocimiento que el personal antes mencionado se encuentra inactivo y que el horario del personal activo se estipula en el numeral 11 del Reglamento interior del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que a la letra refiere:

*"Artículo 11. El horario oficial de labores será el comprendido de las ocho a las quince horas, de lunes a viernes.*

*En los juzgados o tribunales en los que se requiera realizar guardias, estas tendrán un horario de ocho a trece horas.*

*Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el personal deberá concurrir a prestar sus servicios fuera del horario indicado."*

Dicho personal ocupaba el cargo de Auxiliar Técnico y se encontraban adscritos a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Adicionalmente, y en virtud de la solicitud, se adjunta los currículum integrados en sus expedientes correspondientes donde se especifica su nivel académico y experiencia laboral, por lo cual solicito se hagan las versiones públicas para estar en condiciones de no vulnerar datos personales de los ciudadanos.

ATENTAMENTE,

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA  
OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

C.C.P.   
Archivo.



# Katerin Valier Palacio

## SOBRE MÍ

Me defino por ser una persona con ganas de aprender y una gran líder de grandes equipos, mantengo buena comunicación, responsable y activa.



## HABILIDADES

- Buena comunicación
- Gestión de grandes equipos
- Resolución de problemas
- Dominio de equipos de oficina

## IDIOMAS

- Español

## EXPERIENCIA LABORAL

- Atención al cliente
- Resolución de problemas
- Ayudante general

## DATOS ACADÉMICOS

### PRIMARIA

Escuela Nicanor Gonzales Mendoza.

### SECUNDARIA

Escuela Secundaria Tecnica No. 30

### PREPARATORIA

Colegio de Bachilleres Plantel No. 2

### UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

Lic. en Enfermería | Actual

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Domicilio, número de teléfono personal, correo electrónico personal, Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 19 de septiembre de 2024.

# JESUS MANUEL VALIER PALACIO

## PERFIL PERSONAL

Soy una persona hábil, trabajo con precisión, mantengo buena comunicación tanto interna como externa, responsable y activo ante cualquier situación, con la habilidad de siempre buscar una mejor solución. Estoy con disposición por seguir aprendiendo y trabajar.

## FORMACIÓN ACADÉMICA

### NIVEL PRIMARIO

Escuela Nicanor Gonzáles Mendoza.

### NIVEL SECUNDARIO

Escuela Secundaria Técnica No. 30

### NIVEL PREPARATORIA

Colegio de Bachilleres de Tabasco Plantel  
No. 33

## EXPERIENCIA LABORAL

Ayudante General.  
Atención al cliente.  
Resolución de problemas.  
Ventas al publico.

## CONTACTO



[Redacted contact information]



## HABILIDADES

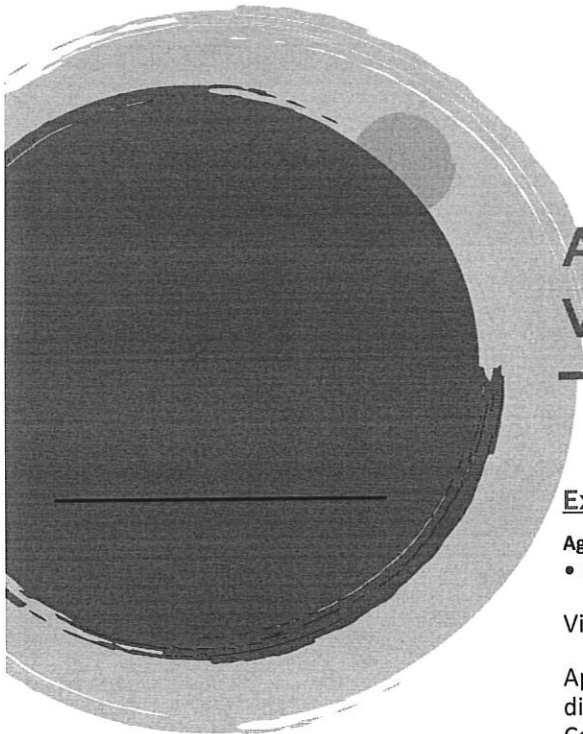
- Capacidad de trabajo en equipo
- Mente abierta
- Resolución de problemas
- Capacidad de adaptación
- Manejo de equipos de oficinas (teléfonos, computadoras, etc.)



## IDIOMAS

ESPAÑOL

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Domicilio, número de teléfono personal, correo electrónico personal, usuario de redes sociales, Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 19 de septiembre de 2024.



# Alejandra Valier Palacio

---

## Experiencia

**Agosto 2021 – Marzo 2023**

- Capturista • Auxiliar Administrativo y de TI

Vivid Arch Corporativo - Villahermosa

Apoyo con las tareas relativas al uso de computadoras, impresoras y digitalizadores.  
Configuración de software y hardware.  
Control de Inventarios.  
Seguimiento a objetivos y cumplimiento.

---

**Enero 2020 – Julio 2021**

- Soporte Técnico

EDISAT Tabasco

Mantenimiento y Soporte Técnico a equipos de cómputo, portátiles, impresoras y digitalizadores.  
Control administrativo del Programa de Mantenimientos Preventivos.  
Seguimiento y solución a incidentes y reportes.  
Mantenimiento e instalación de impresoras y escáneres mediante controladores, IP, USB, software y uso compartido.  
Configuración de perfiles, correos, reglas, accesos y dominios.  
Inventario y gestión de refacciones.

---

## Formación

**Universidad Alfa y Omega, Campus Villahermosa.  
Villahermosa, Tabasco.**

- Cursando actualmente en Sistema Abierto.

**Colegio de Bachilleres de Tabasco, Plantel Núm. 24.  
Villahermosa, Tabasco.**

- Certificado.

## Competencias Personales y Profesionales

Facilidad de comunicación verbal y escrita.  
Trabajo en equipo  
Manejo de equipo de cómputo  
Manejo de Sistema Operativo Windows  
Manejo de MS Office



Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Domicilio, número de teléfono personal, correo electrónico personal, Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 19 de septiembre de 2024.

# ANA MARCELA VALIER PALACIO

---

*Soy una persona proactiva, organizada y responsable. Siempre tengo la mejor disposición para la realización de mis labores con capacidad para adaptarme a cualquier ambiente de trabajo.*

*Poseo habilidades para trabajar en equipo, tomar decisiones y resolver problemas.*

*Busco un puesto desafiante que me permita continuar aprendiendo y desarrollarme personal y profesionalmente.*



## EXPERIENCIA LABORAL

- Administrativas
- Contable
- Ventas al público en general
- Facturación
- Nomina e inventarios.

## HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS

Domino a un 90% Windows: Excel, Word, Equipo de Cómputo, impresoras, copiadoras, programas de Compaq Etc.

## Curso de Manejo de Redes Sociales



## CONTACTO

Celular: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]



## EDUCACIÓN

- Nivel Primario: Escuela Nicanor González Mendoza
- Nivel Secundario: Centro Educativo Integral No. 2
- Nivel Preparatoria: Colegio de Bachilleres Plantel No.2

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Domicilio, numero de telefono personal, correo electrónico personal, Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 19 de septiembre de 2024.







# UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, septiembre 18, de 2024

Oficio No. TSJ/UT/913/2024.

**Asunto:** Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR**  
**LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO**  
**L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA**  
**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E S .**

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **19 de septiembre** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

## ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la respuesta para atender la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/225/2024, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis de la respuesta para atender la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/230/2024, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- V. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.  
DR. JJVF/ MTRA. GASS.





## CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con tres minutos del diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la respuesta para atender la solicitud de información con folio interno PJJ/UTAIP/225/2024, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis de la respuesta para atender la solicitud de información con folio interno PJJ/UTAIP/230/2024, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- V. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** El Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.





**TERCERO.** Análisis de la documentación que servirá como respuesta para atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/225/2024: *"...A quien corresponda se solicita en documento pdf: 1.-Lineamientos o Manuales o cualquiera que sea su denominación respecto Gestión Documental y Administración de Archivos que tengan en su institución 2.- Con fundamento en el artículo 58 de la Ley General de Archivos, se solicita las actas de baja documental, así como los inventarios de baja documental donde se describan los archivos, objeto de baja documental de esa institución, de los últimos 5 años (SIC)..."*

La cual fue requerida por la Unidad de Transparencia a la Oficialía Mayor, mediante el oficio TSJ/UT/853/2024. Ahora bien, en la respuesta otorgada por el área competente a través del oficio TSJ/OM/3120/2024, se remite la documentación requerida, sin embargo, se observa que algunas partes contienen datos de carácter confidencial que deben protegerse, por lo cual, resulta necesario que se realice la clasificación como información confidencial.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).



En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial y se procede al siguiente:

## ACUERDO CT/077/2024

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como: nombre, firma y rúbrica del gerente de la empresa recicladora; por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena al área responsable de la información, elabore la versión pública de las documentales referidas, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública.

**CUARTO.** Análisis de la documentación que servirá como respuesta para atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/230/2024: "...Se solicita informes sobre el registro de asistencia de los C.C. Alejandra Valier Palacio Ana Marcela Valier Palacio Jesús Manuel Valier Palacio Katerin Valier Palacio. Qué cargo ocupan, a dónde están asignados, que horario tienen y el currículum con documento que acrediten que cumplen con el perfil académico correspondiente idóneo al cargo que ostentan. (SIC)...".

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



La cual fue requerida por la Unidad de Transparencia a la Oficialía Mayor, mediante el oficio TSJ/UT/850/2024. Ahora bien, en la respuesta otorgada por el área competente, se remite dentro de la documentación requerida, cuatro currículums vitae, en los cuales, se observa que algunas partes contienen datos de carácter confidencial que deben protegerse, por lo cual, resulta necesario que se realice la clasificación como información confidencial.

Cobra aplicación, el siguiente criterio expedido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**"CRITERIO 03/2006. CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO.** *La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.*

Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, en esa tesitura, dichos datos pertenecen a la esfera privada e íntima del trabajador, vinculada con información personal y laboral que en modo alguno trascienden a la rendición de cuentas y el ejercicio público de la persona; por ende, son de connotación confidencial que deben ser excluidos del escrutinio público por no existir autorización del titular para su difusión.

Por lo tanto, se tiene que cierta información es susceptible de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.



Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

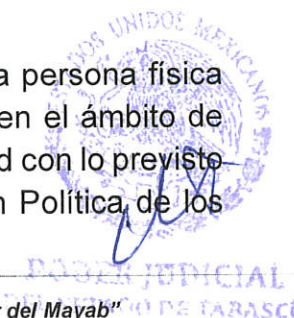
Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

Cabe indicar que el numeral 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, prevé que los Sujetos Obligados deben permitir el acceso a su información y al mismo tiempo proteger los datos personales que obren en su poder.

Dichos datos se pueden expresar en forma alfabética, numérica, gráfica, acústica, fotográfica o de cualquier otra índole, que pueden identificar a una persona, ya sea directa o indirectamente y su protección es un derecho humano fundamental rector en el ejercicio del derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concretamente, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición a que dicha información sea difundida a terceras personas, en los términos que fije la ley.

Dentro de ese orden de ideas, los datos analizados son propios de una persona física identificada o identificable y constituyen información que está inmersa en el ámbito de protección que tiene todo individuo, respecto de los cuales de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los





Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 3, fracciones XIII y XXV, 17, párrafo segundo, 73, fracción VI, 124 y 128 de la Ley de la materia, se tiene el imperativo legal de garantizar su protección de acuerdo al arábigo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

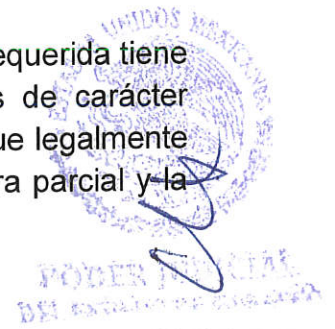
Donde la ley no distingue no debe distinguirse, los datos personales de una persona física, están considerados como información de carácter personal, con independencia de que se trate de servidores públicos, pues también ellos son personas físicas cuyo ámbito de intimidad debe garantizarse mediante la protección de sus datos confidenciales, en términos de los preceptos citados.

La figura de confidencialidad, se torna en un obstáculo jurídico válido para que las personas no puedan acceder de manera total a una documentación; ello, en protección a los bienes jurídicamente tutelados de "intimidad" y "privacidad". Con ello se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de la persona a quien pertenece la información confidencial.

A mayor abundamiento, es conveniente explicar que los datos personales corresponden a cualquier persona, sin importar su condición, su ocupación como servidor público o las labores que en esa calidad desempeñe, pues en ambos casos se goza de las mencionadas esferas de protección, lo que implica el derecho que le asiste a conservar la confidencialidad de sus datos personales.

En virtud de lo anterior, el hecho de que una persona se desempeñe en el ámbito laboral como servidor público, no implica que por ello automáticamente renuncie o deba renunciar al derecho que tiene cualquier persona a la protección de su privacidad e intimidad.

Es por ello que válidamente se concluye que de origen la documentación requerida tiene la cualidad de ser parcialmente pública, ya que, respecto a los datos de carácter confidencial existentes en su contenido, tiene que darse la intervención que legalmente corresponde a este órgano colegiado, a fin de que la clasifique de manera parcial y la información se otorgue en versión pública.





Por lo cual los elementos de acceso restringido son susceptibles de protegerse, mediante el procedimiento de clasificación de información detallado en los arábigos 3, fracciones XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con los diversos 108, 111, 113, 114, 120, 121, 122, 124 y 128 primer párrafo de ese mismo ordenamiento. Respecto de las formalidades que debe observarse en su despliegue, la ley de estudio en su artículo 143 establece:

**Artículo 143.** *En caso que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:*

*I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al **Comité de Transparencia**, mismo que deberá resolver para:*

**a) Confirmar la clasificación;**

**b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y**

**c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información;**

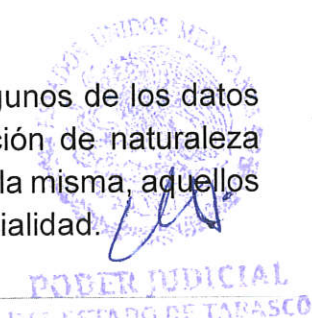
*II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y*

*III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.*

El procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en las hipótesis de información confidencial o en su caso reservada; además, de que con ello se le entera con total certeza jurídica qué elementos, partes o secciones no se dejan a su vista.

Asimismo, la figura de versión pública opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, forzosamente se otorgue el acceso a aquella que por ley debe ser pública y se restrinja a la que no goce de esa cualidad.

Con base en lo expuesto se llega a la firme determinación de que algunos de los datos contenidos en la documentación de referencia constituyen información de naturaleza parcialmente pública, teniendo como única excepción para el acceso a la misma, aquellos datos o elementos que se tenga que clasificar por reserva o confidencialidad.





La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, estipula en su artículo 3, fracciones VIII y IX, la definición de datos personales y datos personales sensibles, encontrando que dichos datos pueden ser expresados en forma numérica, tales como la edad, alfabética y alfa numérica como el domicilio, así como aquellos que puedan revelar el estado de salud presente o futuro de una persona.

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena al área responsable de la información, elaborar la versión pública de los documentos solicitados, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

## ACUERDO CT/078/2024

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como: domicilio, número de teléfono personal, correo electrónico personal, usuario en redes sociales; por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena al área responsable de la información, elabore la versión pública de las documentales referidas, precisando el tipo de información que se está protegiendo.





Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública.

**QUINTO.** Finalmente se manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las diez horas con cuarenta y nueve minutos del diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

**Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra  
Oficial Mayor y Presidenta**

**Lic. Gustavo Gómez Aguilar  
Tesorero Judicial y Primer Vocal**

**L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz  
Director de Contraloría y Segundo Vocal**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.